

Registro de viñedo

1. Objetivos

El registro de viñedo es un registro administrativo y público que forma parte del Registro de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos objetivos son:

- a) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de viñedo y, en especial, en lo concerniente al control del potencial vitícola, así como facilitar la detección y el control de las plantaciones ilegales existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Facilitar información a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a efectos del adecuado control de estas figuras de calidad.
- c) Facilitar información estadística del sector vitícola de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Formato

El registro se mantendrá en un soporte informático y permitirá el acceso general a la información de superficie, variedad, localización, fecha de plantación e identificación de las parcelas. El resto de datos solo serán accesibles para aquellos que figuren como viticultores en el registro de viñedo y para quién acredite un interés legítimo sobre las parcelas.

3. Protección de datos

Los datos que figuren en el registro de viñedo estarán protegidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Contenido

El Registro de viñedo permitirá la inscripción de cuantos datos puedan afectar al régimen jurídico del viñedo y, en concreto se permitirá la inscripción de los siguientes datos:

- a) Parcela de acuerdo con la terminología de SIGPAC, y en su caso recinto, SIGPAC
- b) Variedad
- c) Titularidad, en su caso, de resoluciones de arranque
- d) Autorizaciones de replantación concedidas
- e) Viticultor de parcelas con viñedo plantado, sin perjuicio de que, salvo prueba en contrario, se presumirá que el propietario de la parcela es a su vez el viticultor del viñedo plantado o dispone de un título que le autoriza al cultivo del mismo.
- f) Medidas cautelares adoptadas en el marco de un procedimiento judicial o administrativo.
- g) Parcelas con viñedo no autorizado.
- h) Parcelas con obligación de arranque derivadas de una replantación anticipada.
- i) Destino de la producción obtenida

5. Inscripción de la plantación

Tras la comunicación de la plantación, que se producirá en un plazo de tres meses desde su ejecución efectiva, se procederá a la inscripción provisional en el registro de viñedo. La inscripción pasará a ser definitiva cuando se verifique mediante informe de campo de técnico competente en la materia que la plantación efectuada se corresponde con la autorización que se concedió, especialmente en cuanto a superficie plantada y variedades utilizadas.

6. Medición de parcelas

La comprobación de la adecuación entre superficie plantada y la autorizada se efectuará teniendo en cuenta las ortofotos o las mediciones técnicas realizadas sobre el terreno, considerando los siguientes criterios:

- a) La superficie plantada incluirá la parte ocupada por las cepas más la superficie correspondiente a media calle en cada costado de la viña y la superficie necesaria para las maniobras de la maquinaria en las cabeceras de la viña. A este efecto se consideran como superficie para maniobras hasta 4 metros desde la última cepa. En todo caso, las superficies no ocupadas por las cepas se entienden que finalizan con el límite de la parcela catastral cuando éste se encuentre a menos de 3 metros del costado de la viña o de 4 metros de las cabeceras.
- b) Cuando la plantación se corresponda a la totalidad de una o varias parcelas catastrales se usará la superficie catastral como superficie medida.
- c) Cuando una parcela catastral no se plante ocupando por completo su superficie se tendrá en cuenta lo descrito en el apartado a)
- d) Excepcionalmente, y por motivos agronómicos debidamente justificados técnicamente mediante un estudio presentado por el interesado, podrá autorizarse por el órgano competente en materia de viñedo la utilización de unas medidas distintas en cuanto a los límites en las calles y cabeceras.

Cuando al verificar la plantación se detecte que se ha plantado una superficie superior a la autorizada y, siempre que la superficie plantada en exceso no entre dentro de la tolerancia técnica de la medición, se suspenderá la inscripción de la parcela en el Registro de viñedo hasta que se produzca el arranque del exceso.

7. Inscripción en indicaciones de calidad

La solicitud de plantación podrá incluir la solicitud de inscripción en Denominaciones de Origen o en Indicaciones Geográficas Protegidas, aportando los datos requeridas por estas y que no figuran en la solicitud de autorización, cuando exista un acuerdo de colaboración entre la Consejería con competencias en la materia y los órganos gestores de las mismas

Normas técnicas de plantación

La densidad de plantación y el marco de plantación son libres. Su indicación en las solicitudes de plantación se hará únicamente a efectos de verificación del cumplimiento de la normativa específica de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas Protegidas.

Las plantaciones se realizarán exclusivamente con las variedades incluidas en el Anexo I del Decreto 86/2015, de 2 de octubre, por el que se regula la adaptación del control del Potencial Vitícola de La Rioja.

Las plantas serán de la categoría certificadas.

Los porta-injertos que se utilicen en plantaciones deberán proceder de viveros legalmente autorizados, lo que se acreditará mediante la presentación junto con la comunicación de plantación de una copia de la factura del vivero y de un documento extendido por el vivero en el que se acredite la fecha de suministro de planta.

Una vez comunicada la plantación, la reposición de marras no tendrá la consideración de plantación siempre y cuando en los dos primeros años no supere el 50 por ciento de las plantas y en los años siguientes no supere un límite de reposición del 20 por ciento.

Modificación del registro de viñedo

1. Importancia práctica

Dada la imposibilidad de transferir ni las resoluciones de arranque ni las distintas autorizaciones administrativas de plantación, las posibilidades de acceder a nuevo viñedo pasan además de por el procedimiento de nuevas plantaciones por la adquisición de viñedo en pie.

2. Implicaciones civiles

La adquisición de viñedo en pie (bien, en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, superficie agraria, etc.) implica necesariamente, además de la realización de un negocio jurídico entre particulares, sometido a las normas de Derecho civil, la modificación del registro de viñedo, que es una actuación que debe efectuarse para la eficacia en el ámbito administrativo de las operaciones efectuadas entre particulares.

Ello supone que las vicisitudes propias del negocio jurídico civil tengan una repercusión en el ámbito administrativo, como ocurre en el caso de que un contrato sea civilmente declarado nulo. Es decir, debe existir una concordancia entre la realidad civil de las relaciones jurídicas existentes y las inscripciones vigentes en el Registro de viñedo.

3. Implicaciones tributarias

Debe recordarse que las operaciones civiles que dan lugar a modificaciones del registro de viñedo son operaciones con trascendencia tributaria para lo cual habrá que estar a la naturaleza jurídica y económica de la operación y corresponderá a los órganos encargados de la gestión o inspección de tributos analizar las consecuencias derivadas de la operación en el ámbito fiscal. Por lo tanto, es conveniente contar con un asesoramiento adecuado en esta materia.

3. Procedimiento

La modificación del registro de viñedo es consecuencia de una operación que se produce en el ámbito del Derecho civil, pero que se traslada al ámbito administrativo a través de los procedimientos administrativos regulados en la normativa de potencial vitícola de los que deriven una modificación de los datos inscribibles en el Registro de viñedo, sin perjuicio de otras modificaciones derivadas de Resoluciones Judiciales debidamente comunicadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los cultivadores y propietarios de viñedos estarán obligados a notificar a la unidad administrativa encargada del registro de viñedo cualquier alteración o modificación del registro especialmente en lo que se refiere a titularidad del mismo, igualmente se declararán todos los errores que se detecten en el mismo para la subsanación de los mismos.

El cambio de cultivador de una parcela vitícola requerirá o bien el consentimiento del anterior viticultor manifestado por su firma en la solicitud de modificación o la finalización de un procedimiento administrativo contradictorio en el que serán tenidas en cuenta las alegaciones de las partes con el fin de decidir quién debe figurar como viticultor. Cuando el cultivador no tenga el poder de plena disposición sobre la parcela, deberá acompañar la documentación acreditativa del consentimiento del propietario para el cambio del cultivador.